# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

## RESOLUCIÓN Nº 0107-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de febrero del 2021

#### **VISTO:**

El Expediente n.º 353-2011/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución nº 064-2012/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de abril del 2012 y del contrato nº 002-2013/SBN-DGPE del 25 de enero del 2013:

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3. Que, el procedimiento para la constitución del derecho de usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal, se encuentra regulado en la Directiva n.º 004-2011/SBN denominada "Procedimientos para la constitución del derecho de usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad y de la opinión técnica de la SBN para la constitución del derecho de usufructo a cargo de las entidades del Sistema", aprobada por Resolución n.º 044-2011-SBN modificada por la Resolución n.º 024-2017/SBN (en adelante, "La Directiva");
- 4. Que, en mérito a la resolución n.º 064-2012/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de abril del 2012 (fojas 317 y 318), el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales suscribió con la empresa Parque Eólico Marcona S.R.L., actualmente Parque Eólico Marcona S.A.C. (en adelante "el administrado") el Contrato de Usufructo a Título Oneroso n.º 002-2013/SBN-DGPE del 25 de enero de 2013 (en adelante "el contrato", fojas 437 al 442), por el plazo de treinta (30) años, con

una renta anual de S/. 104 507,31 (Ciento Cuatro Mil Quinientos Siete y 31/100 Soles), monto que no incluye los pagos de los servicios que corresponden, ni los impuestos de Ley, respecto del predio de 2 182 762,16 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, acto que obra inscrito en el asiento D0002 de la partida n.º 40026974 del Registro de Predios de Nasca, Zona Registral n.º XI – Sede Ica, vinculado al CUS n.º 19534, a fin de que lo destine a actividades de generación de energía eléctrica;

- 5. Que, en la cláusula décimo segunda de "el contrato", se estableció como causal de resolución contractual, entre otras, la renuncia de la usufructuaria sin expresión de causa, estableciéndose que de realizarse ésta entre los años 25 al 30, serán sin pago alguno; sin embargo, si se realiza entre los años 20 al 25, se obliga a pagar una anualidad por concepto de indemnización; asimismo, si se realiza entre los años 10 al 20 al pago de dos anualidades por concepto de indemnización y si se realiza entre los años 01 al 10 al pago de tres anualidades por concepto de indemnización:
- 6. Que, mediante carta notarial n.º 24190 del 13 de diciembre de 2019 (S.I 40008-2019, foja 456) y carta notarial n.º 242020 del 16 de diciembre de 2019 (S.I 40090-2019, foja 458), "el administrado", manifestó su renuncia expresa al derecho de usufructo otorgado a su favor, el mismo que tendría lugar el 31 de diciembre de 2019;
- 7. Que, mediante Oficio n.º 1167-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de febrero de 2020, notificado el 20 de febrero de 2020 (foja 508), se comunicó a "el administrado" que en mérito a la carta notarial n.º 24190 se había resuelto extrajudicialmente la relación contractual entre la empresa Parque Eólico Marcona S.A.C. y el Estado, representado por la SBN, por la cual debería abonar el pago de tres anualidades por concepto de indemnización, así como la devolución de "el predio";
- 8. Que, en ese sentido, mediante escrito s/n del 18 de junio de 2020 (SI 08648-2020, foja 526) "el administrado" comunicó haber realizado el pago de S/. 374,817.09 (trescientos setenta y cuatro mil ochocientos diecisiete y 09/100 soles) correspondiente a las tres anualidades por concepto de indemnización. Asimismo, mediante Acta de Entrega Recepción n.º 00058-2020/SBN-DGPE-SDAPE se procedió a realizar la devolución de "el predio";
- 9. Que, asimismo, mediante Memorandum nº. 170-2020/SBN-OAF-SAT del 22 de junio de 2020 (foja 527), la Supervisora del Sistema Administrativo de Tesorería comunicó que la empresa Eólico Marcona S.A.C. se encontraba al día en sus pagos referente al Contrato N° 002-2014/SBNDGPE, habiendo cancelado la Nota de débito Nº F001-00000208 por concepto de indemnización de 03 cuotas según cláusula decimo segunda del Contrato N° 002-2014/SBNDGPE;
- 10. Que, en tal contexto, de conformidad con el numeral 3.32 de "La Directiva", el cual prescribe que es una de las causales de extinción del usufructo es la resolución contractual conforme al artículo 1021 del Código Civil y siendo que el inciso 4 del citado artículo indica expresamente como causal, la renuncia del usufructuario, corresponde declarar la extinción del usufructo, en aplicación del mencionado marco normativo;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley n.º 29151, el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Directiva n.º 004-2011/SBN, la Resolución n.º xx-xx/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0094-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de enero de 2021;

### **SE RESUELVE:**

**Articulo 1.-** Disponer la **EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO** otorgado mediante contrato n° 002-2013/SBN-DGPE suscrito en mérito a la Resolución n.º 064-2012/SBN-DGPE-SDAPE, conforme a las razones expuestas en la presente Resolución.

**Articulo 2.- REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución al Registro de Predios de Nasca, Zona Registral n.º XI – Sede Ica, para su inscripción correspondiente.

<b>Articulo 3</b> Disponer el <b>ARCHIVO DEFINITIV</b> que quede firme la presente resolución.	O del presente procedimiento	administrativo,	una vez
Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la SBN			
Visado por:			
Profesional SDAPE	Profesional SDAPE		
Firmado por:			
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal			